

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL.

##### Circular número 314.

Establece la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878 en su artículo 55, que el día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada sección electoral y se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia las anotaciones de alta y baja del censo que se hubieren hecho, durante el año, con arreglo al artículo 54, para todo el distrito.

Recuerdo pues á las comisiones inspectoras del censo estos preceptos legales y les encarezco su más puntual cumplimiento, remitiendo al efecto á este Gobierno con la debida anticipación las altas y bajas de electores ocurridas, á fin de publicarlas oportunamente.

Santander 10 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Ramales, de los cuales resulta:

Que en 26 de Mayo de 1887 el cabo primero de la Guardia civil del puesto de Ampuero dió parte al Juez municipal de Rasines de que en el día anterior habían sido cogidos infraganti, cargando un carro de leña de encina, en el monte denominado Mazuco, Eugenio Santisteban y Miguel Urarte, cuya leña la habían cortado en el día anterior en dicho monte, con ánimo de destinarla al consumo de sus hogares; que había dispuesto el referido cabo de la Guardia civil que los sujetos mencionados, juntamente con el carro de leña y un hacha que les fué cogida, fueran puestos á disposición del Regidor síndico del Ayuntamiento de Rasines, don Antonio Gutierrez:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales fueron declarados procesados los autores del hecho, y el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Rasines, requirió de inhibición al Juzgado, y tramitado por este el conflicto, se declaró mal formada la competencia, y que no había lugar á decidirla, por Real decreto de 14 de Febrero de 1888:

Que devueltos los antecedentes á las autoridades entre las que había sucedido al conflicto, el Juez, en 25 de Febrero del presente año, dictó providencia mandando guardar y cumplir lo dispuesto en el Real decreto antes expresado, y mandó asimismo reclamar los antecedentes penales de los procesados, y que se recordase al Juez municipal de Rasines el pronto cumplimiento y devolución del mandamiento que en 14 de Junio del año último se le dirigió para el embargo de bienes de los procesados ó formación de expediente de insolvencia en otro caso, y por otra providencia de 8 de Marzo, el referido Juez de instruc-

cion mandó que por conducto del Gobernador de la provincia se reclamase del Ingeniero Jefe de montes certificación en que se hiciera constar si el titulado Mazuco era de aprovechamiento común del Estado ó de particular:

Que el Gobernador, en vista de una comunicación del Juzgado en la que le manifestaba que por providencia de 25 de Febrero habían resuelto la continuación del procedimiento, y que por aquel Gobierno de provincia se dejase expedita la acción judicial, y en vista también de que la competencia se había declarado mal formada por vicios ó defectos cometidos por el Juzgado, volvió á requerirle de nuevo:

Que comunicados los autos al Fiscal, y evacuado por este el traslado, el Juez dictó providencia en 19 de Marzo último, en la que mandó dirigir atenta comunicación al Gobernador de la provincia, con inserción del dictamen fiscal, á fin de que dejase libre y expedita la acción del Juzgado para conocer de los hechos que habían motivado la incoación del proceso, ó manifestara si aceptaba la competencia propuesta, ó interesaba la autoridad judicial de la gubernativa la pronta contestación para dar en su vista el curso correspondiente al sumario:

Que el Gobernador, en vista de la anterior providencia, sin oír á la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, en oficio de fecha 26 de Marzo del presente año:

Que el Juez, por auto de 31 del propio mes de Marzo, declaró nulo todo lo actuado con posterioridad al 14 de Julio de 1887, conservando su valor los documentos auténticos del Gobernador civil y Ministerio fiscal, al que por haber evacuado el traslado, se mandó citar, como á las partes, para el día 10 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, y seguidos los demás trámites, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello las razones que estimó oportunas; y comunicado al Gobernador, este, sin oír á la Comisión provincial, volvió á insistir en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, según el cual, el Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que si bien el Gobernador de la provincia, al requerir de inhibición al Juzgado, no oyó á la Comisión provincial, su requerimiento fué hecho cuando aun estaba vigente el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que no exigía el expresado trámite.

2.º Que declarada mal formada la competencia, en virtud de los vicios que en la tramitación del incidente se habían cometido, todo lo actuado desde donde el defecto fué notado, quedó á consecuencia de tal declaración nulo, y era preciso volver sobre tales trámites, guardando para ello los requisitos prevenidos por las disposiciones vigentes.

3.º Que en tal concepto, al Gobernador de la provincia no pudo hacer su segundo requerimiento, puesto que estaba subsistente el primero, y al insistir en el mismo, debió oír á la Comisión provincial, según está prevenido, sin que le eximiera de tal obligación la circunstancia de haber llenado este trámite antes de declararse mal fundada la competencia.

4.º Que tal omisión constituye un vicio en el procedimiento que impide por ahora decidir el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN CIRCULAR

La infracción del art. 37 de la ley municipal, observada en varios expedientes remitidos á este Ministerio en virtud de recursos de alzada interpuestos con motivo de las elecciones municipales, ha dado lugar á la declaración de nulidad de las verificadas en algunos pueblos importantes.

Ordena el precepto de la ley que se dividan los términos municipales en tantos Colegios electorales como el Ayuntamiento crea conveniente, «con tal que no sea menor que el número de Alcaldes y Tenientes»; exceptuando tan solo los pueblos que no excedan de 800 vecinos, en los que «se constituirá una sola mesa.» El artículo 42, en armonía con estos preceptos, reconoce el derecho que tienen las oposiciones para intervenir en la gestión municipal; pero este derecho sería ilusorio si el número de los Colegios se redujera arbitrariamente, como tal vez haya sucedido en otros pueblos de que no hay noticia oficial.

Y correspondiendo al Gobierno impedir la infracción de las leyes, en virtud de la alta inspección que está obligado á ejercer, y con el fin de evitar recursos y reclamaciones ulteriores que entorpezcan el buen orden de la administración municipal y perjudiquen la constitución legítima de los Ayuntamientos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que V. S., á quien corresponde ejecutar y hacer que se cumplan las leyes en la provincia de su mando, disponga que, en todos los términos municipales de la misma en que no se hayan observado las prescripciones de los artículos 35 y 37 de la ley municipal, respecto del número de Colegios que cada uno deba tener, se proceda inmediatamente á cumplirlas, haciendo la division que corresponda en la forma que establece el art. 38, procurando que la operacion quede ultimada con la anticipacion de los tres meses que deben preceder á cualesquiera elecciones ordinarias, con arreglo al 39, y adscribiendo á cada Colegio los electores y elegibles que le correspondan de los que formen las listas debidamente ultimadas; dando V. S. parte á este Ministerio, dentro de un mes precisamente, de los Ayuntamientos en que se verifique nueva division, ó de estar en todos cumplida la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y su más exacto y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de....  
(Gaceta del 31 de Octubre)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## ORDEN PÚBLICO.

## Circular número 313.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Carlos Rodríguez y Modesto Lopez Rodríguez, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos los

pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 8 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

**Rafael Martos.**

Señas.

Manuel Carlos Rodríguez, natural de Madrid, de 15 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba nada, color quebrado, padece de sífilis, viste gabán claro y sombrero hongo: preso fugado del Hospital civil de Segovia.

Modesto Lopez Rodríguez, de 40 años de edad, estatura regular, grueso, barba rubia afeitada, pelo castaño oscuro, viste chaqueta, chaleco y pantalón oscuro á cuadros, sombrero y zapatos.

## SECCION DE FOMENTO

## MONTES

## Circular número 315.

El día 21 del corriente tendrá lugar en el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenación de los productos que á continuación se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en los montes de aquel Ayuntamiento:

1.º A las nueve de su mañana, la de 119 robles del monte Acebedo, del pueblo de Omoño, tasados en 690 pesetas.

2.º A las nueve y media id., la de 47 robles del monte Colobro, de igual pueblo de Omoño, tasados en 300 pesetas.

3.º A las diez id., la de 27 robles del monte Fuente Buena, del pueblo de Omoño, tasados en 160 pesetas.

4.º A las diez y media id., la de 7 robles del monte Rugarayos, del pueblo de Omoño, tasados en 50 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las mencionadas subastas.

Santander 12 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

**Rafael Martos.**

## Circular número 316.

El día 21 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 1540 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de San Felices de Buena y ante la presidencia de su Alcalde 200 pies de roble consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Tejas, del pueblo de San Felices en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 12 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

**Rafael Martos.**

## Circular número 317.

El día 21 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 880 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Bárcena

de Pié de Concha, y ante la presidencia de su Alcalde, cien pies de roble, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Ano, Braña y Cabanon, del pueblo de Bárcena en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 12 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

**Rafael Martos.**

## Circular número 318.

El día 21 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 2.800 pesetas, se enajenará en pública subasta en el Ayuntamiento de Guriezo y ante la presidencia de su Alcalde, tres mil carros de leña de roble y alboroto del monte Remendon, y á las 10 y media de la mañana del mismo día se enajenarán mil carros de leña del monte Agüera del pueblo de Guriezo, tasado en 950 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 12 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

**Rafael Martos.**

## Circular número 319.

El día 21 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de cien pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Lamason y ante la presidencia de su Alcalde, diez robles consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Guesta Cagigal y Llandigon de aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 12 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

**Rafael Martos.**

## SECCION DE FOMENTO

## DEL

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## Número 4 321.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Ricardo de Llano y Oleaga, vecino de San Julian de Musques, ha presentado una solicitud de registro de 29 pertenencias con el nombre de «Samaza», de mineral de hierro, al sitio que llaman Samaza, Ayuntamiento de Rasines, que linda al Norte Samaza y la Sierra de Edilla, en su falda por el lado de Lombera, al Este la sierra de Edilla, al Oeste terrenos inculos de San Lorenzo Gil y doña Ramona Calle y tierras realengos de Samaza y al Sur la sierra de Edilla y Samaza.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca enterrada en un cruceo de caminos peoniles á catorce metros Norte y treinta y seis N.E. respectivamente

de dos notables hundimientos que al parecer comunican entre sí por una galería natural y de cuyo punto al Este hay fijada una estaca á ciento cuarenta metros, al Norte quinientos metros, al Sur doscientos y al Oeste doscientos ochenta metros.

Dicha solicitud fué presentada el día 6 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto mismo día, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Noviembre de 1888.

**Rafael Martos.**

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 8 de Octubre de 1888.

Sres. Celis, Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz, Sainz Trápaga y Díez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Pasar á informe del Jefe de la zona militar de Santoña una instancia de D. Wenceslao Lopez Hurtado, solicitando se le devuelvan quinientas pesetas de las dos mil que depositó para garantizar la responsabilidad de quintas del mozo Estéban Blas Lopez Hurtado, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Santoña.

Remitir á informe del Director de carreteras de la zona oriental la solicitud del peon caminero de la de Anero á Pedreña, Antonio Trueba, pidiendo que se le admita un sustituto en los días de frios y humedades, mientras dure la enfermedad que viene padeciendo.

Pasar á la Depositaria para que se una al libramiento correspondiente la cuenta justificada de la inversion de las quinientas pesetas concedidas al Ayuntamiento de Molledo para atender á las necesidades ocasionadas por la epidemia variolosa.

Interesar del Alcalde de Santa Cruz de Bezana que remita las justificaciones del punto donde residen en Ultramar los mozos del reemplazo actual Hermenegildo Joaquín Blanco, Benito Perez Mier y Adolfo Villanueva Bolado; y del de el Astillero la partida de defuncion del mozo del reemplazo de 1886 Isidro Segura y Salvo.

Diponer que se libren á favor del Director de carreteras de la zona oriental las 175 pesetas consignadas para atender á la reforma de los perfiles del pontón de Bonga y ensanchar los terraplenes contiguos al mismo en la carretera de Anero á la Cavada, debiendo remitir cuenta justificada de las mismas.

Ordenar al Alcalde de Piélagos que en el término de ocho días dé cuenta del resultado de las diligencias de prófugo instruidas al mozo del reemplazo actual José Leandro Madariaga Gándara.

Recordar al Alcalde de San Felices que remita la certificación relativa al mozo Francisco Gonzalez Gonzalez, del 2.º reemplazo de 1885, que se le reclamó en el mes de Julio último.

Quedar enterada de un oficio de señor Gobernador civil participando que el Vicepresidente de la Comisión provincial debe ser vocal de la Junta local de prisiones.

Aprobar las cuentas de los uniformes hechos á los auxiliares de porteros y de una caja para guardarlos, importantes 187 pesetas, á fin de que se paguen en la forma ya acordada.

Remitir á informe del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia el proyecto de reparacion de escolleras, pretiles y afirmado de la ria de Caras en la carretera de Ampuero á Adal y pasar el expediente á la Contaduría para que manifieste la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente.

Señalar el día 16 del corriente para resolver en las exenciones de los mozos José Florencio Cué y Gutierrez, del 2.º reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Comillas, y Bonifacio Pedro Cos Sobaler y Gregorio Alonso Toraya, del de Piélagos, en el primer reemplazo de 1885.

Aprobar la cuenta de dietas del Director de carreteras de la zona oriental durante el mes de Seliembre último, importando 93'75 pesetas.

Acceder, previa declaracion de urgencia, á lo solicitado por el contratista de las cerraduras del trozo 6.º de la carretera de Argoños al Puntal, para que se le admita la piedra arenisca en sustitucion á la caliza para las fincas

de don Adolfo de la Torriente. El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

El Ayuntamiento de Penagos ha dirigido una instancia á la Diputacion, solicitando que, por cuenta de los fondos provinciales, se le conceda un auxilio de 7 571 pesetas 77 céntimos para llevar á cabo la construccion de una casa-escuela, cuyo presupuesto y condiciones acompaña á su solicitud; y consiguiente á lo establecido en la tercera de las bases acordadas para estos casos, insertas en el *Boletín oficial* de 25 de Abril de 1879, se publica asimismo la peticion del Ayuntamiento de Penagos para que los demás Municipios de la provincia y los particulares que se crean interesados puedan exponer lo que consideren del caso, durante el término de veinte dias.

Santander 6 de Noviembre de 1888.—El Vicepresidente, José María Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Valderredible.

En poder del Alcalde de barrio de Riopanero, pueblo de este distrito, se halla en custodia una vaca desaparecida de la feria de San Simones, de las señas siguientes:

Estatura regular, de cuatro á cinco años de edad, tuerta del ojo derecho, con un lamparon debajo de la oreja derecha y apaleada en los costillares.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la Provincia para que llegando á conocimiento del dueño de dicha vaca se presente en la Secretaría de este Ayuntamiento para su entrega, previa la debida justificacion de propiedad y pago de este anuncio.

Valderredible 5 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

### Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Habiendo trascurrido los 15 dias de plazo señalado en el edicto de esta Alcaldía de 22 de Octubre último para que el dueño de las dos yeguas y una cria depositadas en el barrio del Chorriillo se presentara á recogerlas sin haberlo verificado, se anuncia la venta de dichos animales en pública subasta que tendrá lugar en esta sala Consistorial el domingo 18 del corriente mes á las 12 de su mañana bajo el precio en que han sido tasadas, destinándose el valor que se obtenga en el remate al pago de los gastos de alimentacion, custodia, anuncio y daños que se hayan originado.

Castro-Urdiales 8 de Noviembre de 1888.—G. de Otañes.

### Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso.

En el pueblo de Salces, de este distrito, se halla prendado un novillo de cuatro años, con un marco en el asta derecha que dice «Barros», corvo y color avellana, que se encontró abandonado y causando daños el primero del actual.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerle durante el presente mes; pues de no hacerlo se procederá á su venta el día primero del próximo Diciembre y hora de las dos de su tarde.

Espinilla y Noviembre 4 de 1888.—Francisco de los Rios.

## ANUNCIO

### Alcaldía de Guriezo.

El día diez y siete del que rige y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en esta casa Consistorial, en virtud de no haberse presentado dueño á la novilla que se dirá, su remate y venta de la misma que tiene las señas siguientes:

Edad de dos y medio á tres años, color encarnado, astas curvas y negras y la oreja derecha un poco hendida por mitad. Esta novilla se halla en poder del vecino de este pueblo don Ramon Llama Lastra, el cual la halló en propiedad suya causando daños.

Y á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, se inserta el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guriezo 5 de Noviembre de 1888.—Manuel Calera.

Don Marcos Matienzo, Juez municipal de Villaverde de Trucios.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*, cuyo cargo es compatible con la de Secretario de Ayuntamiento.

Villaverde de Trucios 1.º de Noviembre de 1888.—El Juez municipal, Marcos Matienzo.

### Alcaldía de Torrelavega.

Instruidos los expedientes de prófugos contra los mozos Antonio Fernandez Velarde, Claudio Jimenez Gonzalez, Gumersindo Martinez Mantecon, Pedro Pontanilla Valet y Nicolás Rueda Cantera, números 18, 32, 36, 39 y 56 respectivamente, y que pertenecen los cuatro primeros al reemplazo actual y el del último al de 1886; Considerando que no se presentaron los unos á la clasificacion de mozos sorteados y el otro á ser tallado en revision, como tampoco en su dia ante la Excelente Comision provincial, sin que conste de la defensa que aseguraran la responsabilidad depositando como está mandado 2.000 pesetas cada uno á disposicion del Gobierno, dado que se hallan en el extranjero.

Vistas las disposiciones que rigen en la materia y teniendo en cuenta los preceptos del capítulo 10 de la ley de 11 de Julio de 1885, la corporacion acordó en 20 de Octubre último declarar prófugos á dichos mozos, condenándolos al pago de los gastos que ocasionase su captura.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que se presenten á mi autoridad, y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de expresados mozos, entregándolos á la Excm. Comision provincial, al señor Gobernador civil ó á esta Alcaldía.

Torrelavega 4 de Noviembre de 1888.—Gregorio del Campo.

## ANUNCIO.

Deseando el dueño de la casa cuartel establecida en el pueblo de San Vicente de Toranzo dar por terminado el contrato establecido con el Cuerpo en fin de Diciembre del presente año, hay necesidad de variar el día que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, número noventa y cuatro, de veinticuatro de Octubre último, señalando en su lugar el día quince del presente mes á la misma hora de las doce de su mañana, para que los propietarios que deseen alquilar alguna casa que sirva para el objeto puedan presentar sus proposiciones.

Solares cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alfez Fiscal, Demetrio Rodriguez y Castro.

## Providencias judiciales.

### Cédula de citacion.

El Sr. don Antonio Lopez Varela, Juez de instruccion de este partido, en el sumario que instruye contra José Cobo, por detencion arbitraria de Manuel Trueba, vecinos de San Roque de Riomiera, mediante ignorarse el paradero actual del testigo Andrés Gomez, que se dice debe hallarse en Bilbao, tiene acordado se le cite de comparecencia ante este Juzgado por medio de

## COMISARIA DE GUERRA

DE

## SANTOÑA.

### EL COMISARIO DE GUERRA DE ESTA PLAZA.

Hace saber: Que en virtud de orden de Sr. Intendente militar del distrito fecha treinta de Octubre próximo pasado se procede por medio de una segunda subasta, por no haber dado resultado la primera, á contratar el lavado de ropas de la Factoría de utensilios militares de esta plaza durante un año con próroga de dos meses si conviniere al servicio.

El número y clase de prendas que se calcula podrán lavarse durante un año y sus precios límites que han de regir en la subasta son los siguientes:

Número.		Precio límite. Pesetas.	Importe. Pesetas.
1.990	Cabezales . . . . .	0'05	99'50
18.805	Fuudas de cabezal . . . . .	0'05	940'25
1.930	Gergones . . . . .	0'10	193'00
56	Mantas . . . . .	0'12	6'72
36.655	Sábanas . . . . .	0'10	3.665'50
20	Capotes de centinela . . . . .	0'14	2'80
TOTAL . . . . .			4.907'77

Dicha segunda subasta pública tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el día veinte de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los dias no feriados de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Las proposiciones no podrán exceder de los anteriores precios límites y formuladas con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, deberán ser acompañadas del documento que justifique el depósito provisional de doscientas cuarenta y seis peseta, cinco por ciento del total importe calculado al servicio, segun queda consignado.

Santoña 5 de Noviembre de 1888.—Rafael Moreno.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de . . . , habitante en . . . , calle . . . , número . . . , segun cédula personal que presenta, expedida en . . . con el número . . . , enterado del anuncio inserto en el número . . . del *Boletín oficial* de Santander, se compromete al lavado durante un año y dos meses más de las ropas del servicio de utensilios militares de Santoña á los precios siguientes:

Cabezal . . . . .	á . . . . .	céntimos de peseta.
Funda de idem . . . . .	á . . . . .	idem.
Gergon . . . . .	á . . . . .	idem.
Manta . . . . .	á . . . . .	idem.
Sábana . . . . .	á . . . . .	idem.
Capote de centinela . . . . .	á . . . . .	idem.

Y ea garantía de su proposicion acompaña el talon de depósito de . . . pesetas hecho en . . . , declarando que acepta en todas sus partes el pliego de condiciones que rige en la subasta de referencia, del cual queda enterado.

(Fecha y firma del proponente)

NOTA.—Los precios se consignarán precisamente en letra

la presente, con el fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar su publicación en los *Boletines oficiales* de referido Bilbao y esta provincia, lo verifique con objeto de declarar en repetido sumario, apercibido en otro caso de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que la presente se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia de Santander, lo firmo en Villacarriedo á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Vicente M. Conde.

D. ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teodoro Sanchez Sordo, natural de He gueras, residente que fué en esta capital; es de regular estatura, como de diez y ocho años, grueso, de color sano, ancho de cara, de ojos claros, barbilampiño, pelo castaño oscuro, algo lacrimosos los ojos; viste traje de buza y pantalón de mahon azul, boina del mismo color y alpargatas; para que dentro de diez días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario que contra él se sigue por robo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Teodoro á la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado.

Santander cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejandro Martín.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Hago saber: Que en aceptación de exhorto del Juzgado de Binondo, librado en autos de jurisdicción voluntaria promovidos por D. Telesforo Castillo y D. Francisco Diaz sobre renuncia del cargo de Albacá testamentos del finado D. Eduardo Pineda y Dou, tengo acordado se haga saber á los herederos que haya dejado, la existencia del juicio de testamentaría para que en el término de seis meses de los que residan en la Península se presenten en debida forma por medio de apoderado, siendo extensivo también el llamamiento á los hermanos del difunto.

Y para su publicación se expide el presente en Santander á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejandro Martín.—P. S. M., Genaro Perez.

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: que el día veintisiete del corriente y hora de las once de su mañana, se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado y en la de Torrelavega la venta en público remate de una tierra al sitio que llaman del Abrío, término del lugar de Barros, con algunos árboles de castaño, cabida veintiocho áreas, diez y nueve centiáreas; linda Saliente, Sur y Norte con carretera y Poniente sierra ó monte común, de cuya tasación se rebaja el

veinticinco por ciento, quedando la misma reducida á treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, tipo fijado para esta segunda subasta.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en esta subasta, se expide el presente para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, debiendo, para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la finca, cuyos títulos de pertenencia se encuentran formando pieza separada en la escribanía del actuario.

Dado en Potes á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Jesus Fernandez Lomana.—P. M. de S. S., Francisco María de la Peña.

DON DIONISIO CALVO MARCOS, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Burgos de fecha diez y nueve del actual, y de lo en su virtud acordado en este Juzgado por providencia de veinticuatro de este mismo mes, se cita á los herederos ó causa-habientes de don Joaquín Sainz Trápaga (hoy difunto), vecino que fué del pueblo de Regulez, partido de Ramales, para que dentro del término de veinte días desde la inserción del presente edicto se personen en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos en este Juzgado entre dicho Sainz Trápaga contra don Valentín Bustinduy, vecino de Colindres, que penden en grado de apelación ante expresada Sala y por la Secretaría del Licenciado don Valentín Jalon, bajo apercibimiento que de no comparecer se declarará desierto el recurso de apelación interpuesta en los mismos por el don Joaquín Sainz Trápaga.

Dado en Laredo á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el incidente de pobreza para litigar de que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

#### SENTENCIA.

En Villacarriedo á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho; visto por el Sr. D. Antonio Lopez Varela, Juez de primera instancia del partido, este incidente sobre declaración de pobreza promovido por don Juan Bautista Sainz Trueba, natural y vecino de Selaya, casado, mayor de edad, representado por el Procurador don Remigio Mazorra, bajo la dirección del Letrado don José Luis García Obregon, para litigar en tal concepto con don Manuel, su hermano, ausente de ignorado paradero, habiéndose este incidente sustanciado únicamente con intervención del señor Abogado del Estado en la provincia, por la incomparéncia del demandado.

#### FALLA:

Que deba declarar y declarar al don Juan Bautista Sainz Trueba pobre en el sentido legal, para promover la demanda de referencia contra su her-

mano don Manuel, ausente de ignorado paradero, y manda se le ayude y defienda en tal concepto, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen los artículos treinta y seis y siguientes de la citada ley. Así por esta sentencia que se notificará al señor Abogado del Estado á medio de testimonio que con atenta comunicación se le dirija, y por edictos en su encabezamiento y parte dispositiva que se insertará en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, dada la ausencia en ignorado paradero del demandado don Manuel, á menos que hubiere regresado á su domicilio, y optase el Procurador Mazorra por que se le haga saber personalmente, lo resolvió, pronuncia y firma en la fecha al ingreso mencionado.—Antonio Lopez Varela.

#### PUBLICACION.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Lopez Varela, Juez de primera instancia del partido, hallándose celebrando audiencia pública, día, mes y año de su fecha doy fé.—Ante mí, Vicente M. Conde.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Villacarriedo á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Lopez Varela.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conde.

#### CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Remigio Gonzalez Gutierrez, Juez municipal de esta villa y su término, en providencia de esta fecha ha acordado se cite á una tal Faustina, mujer de Vicente Peña, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado municipal para prestar declaración en juicio de faltas que se sigue por lesiones á Rosa Fernandez, vecina de esta villa, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torrelavega y Octubre veinte de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bonifacio Martínez de Céspedes.

#### EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Oeste de esta capital, en los autos que siguen don José Martínez Peña, como marido de doña Petronila Cerro Cantolla, doña Francisca Sotorna Cantolla, asistida de su esposo don Pedro García Lavín, doña Magdalena Cantolla Casello, doña Rosa Castillo Martínez Revilla, doña María Antonia Martínez Acebo, con su marido don Valentín Gómez Aja, doña Radea Martínez Acebo, con su esposo don Manuel Garachetegui Rozas, don Pedro Cerro Cantolla, doña Rita Martínez Camporredondo, doña Luisa Castillo Martínez, doña Rosa Castillo y Martínez, doña Juana Padrierna Acebo, con su esposo don Manuel Cuesta y Soler, doña Antonia Martínez García y doña Mariana Martínez Revilla, vecinos de Liérganes, en concepto de parientes pobres del finado don Pedro Cabello y Martínez, natural de dicho pueblo de Liérganes, que falleció en esta corte el día 13 de

Agosto de 1870, bajo testamento que otorgó en el año 1863, pero que fue protocolizado en el registro número 210 de orden con el de instrumentos públicos del Notario don Ignacio Palomar, con fecha 22 de Agosto de 1870 y en el cual se instituye por heredero de la cuarta parte de los bienes relictos por el finado á sus parientes pobres y virtuosos, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, comparezcan en dichos autos á justificar el derecho de que se crean asistidos.

Madrid 27 de Octubre de 1888.—V. B., Fermín Monsalves.—El Actuario, Javier de Murga.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día trece de corriente y hora de las diez de la mañana se subastará por segunda vez en la sala de audiencia de este Juzgado, Cañado, uno tercero, con la rebaja del veinticinco por ciento, los efectos y muebles embargados en el concurso de don Joaquín F. Bolado.

Santander cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio.

D. ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidora Velasco Gutierrez, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á responder de los cargos que la resultan en causa que en unión de otra se la sigue por uso indebido de cédula personal, apercibida que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar; fijándose esta requisitoria en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, por hallarse la procesada comprendida en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal con relación á lo que previene el ochocientos treinta y seis de la misma.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan por su orden á la busca y captura de referida Isidora Velasco, y si fuere habida con las seguridades necesarias la pongan á disposición de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Dado en Santander á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejandro Martín.—El Secretario, por mi compañero Pelayo, Juan Castillo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### CÓDIGO DE COMERCIO

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega 2.